

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DE 2016**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, siendo las 09h00 se instalan en sesión ordinaria, los concejales miembros de la comisión: Abg. Daniela Chacón Arias, Abg. Eduardo del Pozo, Abg. Sergio Garnica; y, Lic. Eddy Sánchez, quien preside la sesión.

Se registra la asistencia de los siguientes funcionarios municipales: abogados Mayra Vizuette y Bruno Andrade, funcionarios de la Procuraduría Metropolitana; Sres. Andrea Flores Roberto Noboa y Francisco Villena, funcionarios de la Secretaría de Movilidad; Sres. Mónica Gallegos, Ruth Chamba y Enrique Muñoz, funcionarios del despacho del Concejal Eddy Sánchez; Ing. Bladimir Ibarra, funcionario del despacho del concejal Carlos Páez; Sra. Ana Zambrano, funcionaria del despacho del Concejal Sergio Garnica; y, Abg. Ángel Armijos, funcionario del despacho de la Concejala Daniela Chacón.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario; y, da lectura al orden del día, el mismo que es aprobado.

- 1. Análisis y discusión del proyecto de ordenanza metropolitana modificatoria de la ordenanza metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, la ordenanza No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, para el servicio de transporte intracantonal.**

La ordenanza que contiene las observaciones acogidas durante la sesión, se adjunta al acta como anexo 1.

Resolución:

La Comisión de Movilidad, luego de analizar las observaciones planteadas al proyecto de Ordenanza Metropolitana modificatoria de las Ordenanzas Metropolitanas No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, 195, sancionada el 13 de marzo de 2012, para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito; **resuelve:** solicitar al Abg. Darío Tapia, Secretario de Movilidad, que de acuerdo a lo planteado en la sesión, a la cual asistió como delegada la Abg. Andrea Flores Andino, se incorpore en el texto de la ordenanza, el articulado para aclarar los siguientes temas:

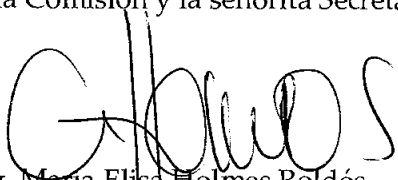
- Artículo que incluya requisitos y procedimientos para los operadores informales , así como el tratamiento de transportistas formales (especificar que no se incluirán en el plan de fortalecimiento, señalar procedimiento específico);
- Artículo que incluya estructura tarifaria (Informe técnico Secretaría de Movilidad);
- Proponer texto que reemplace, refuerce o elimine aspectos de los artículos (...) 15 y (...) 16; y,
- Verificar los textos de los “considerandos”.

Siendo las 11h30, y habiéndose tratado el punto único del orden del día, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado el señor Presidente de la Comisión y la señorita Secretaria General del Consejo Metropolitano de Quito.



Lic. Eddy Sánchez

**Presidente de la Comisión
de Movilidad**



Abg. Maria Elisa Holmes Roldós
**Secretaria General del Concejo
Metropolitano de Quito**

Marisela C.

ANEXO 1

A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page, consisting of a few slanted lines.

PROYECTO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA DE REGULARIZACION DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO METROPLITANO DE QUITO

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Texto independiente,
Izquierda

Con formato: Oculto

ORDENANZA METROPOLITANA No. XX

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. ICXX-2015 del mismo año, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución en su numeral 3 determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para *“planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;”*

Eliminado: ¶

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución señala además como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;*

Que, el artículo 266 de la Constitución establece que *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que, el artículo 394 de la Constitución señala: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 54, literal f) que el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá *“prestar los servicios*

Con formato: Fuente: Palatino
Linotype

públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el literal f) del artículo 55, y, el literal q) del artículo 84 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que,

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en sus artículos 2 y 3 que la referida ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad. El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la LOTTTSV en su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;*

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte.

Eliminado: ¶

Eliminado: el artículo 84 literal q) del COOTAD, confiere a los gobiernos de los Distritos Metropolitanos, la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio;

Con formato: Fuente: Palatino
Linotype

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”;

Que, el artículo 30.5 ibidem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias entre otras:

“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

c) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (LOTTTSV), prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte público;

Que, el artículo 61 de la LOTTTSV determina que el Servicio de Transporte público comprende la operación Intracantonal, interprovincial, intrarregional, e internacional;

Que, el artículo 66 LOTTTSV, determina que el servicios de transporte público Intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos y/o permisos de operación;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV prescribe que: *“ Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.”;*

Eliminado:

Con formato: Lista 2, Izquierda, Sangría: Izquierda: 0 cm

Con formato: Oculto

Eliminado:

Con formato: Oculto

Eliminado: "

Eliminado: "

Con formato: Fuente: Palatino Linotype

Que, el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la LOTTTSV determina que el servicio de transporte Intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales);

Que, el artículo 63 del Reglamento a la LOTTTSV establece la normativa a base de la cual los vehículos pueden prestar el servicio de transporte Intracantonal; y,

Que, con fecha... la Procuraduría del DMQ emite informe favorable...

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 1 y 6 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículo 57, literal a), artículo 87, literal a) y artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

Con formato: Texto independiente, Izquierda

Con formato: Oculto

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA A LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008 Y No. 194, SANCIONADA EL 13 DE MARZO DE 2012,, PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;

Artículo 1.- Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso: *“Se exceptúa además de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal para el año 2016.”*

Eliminado: ¶

Eliminado: "

Eliminado: *exceptua*

Eliminado: *excluye*

Eliminado: 5

Eliminado: "

Eliminado: Transitoria

Artículo 2.- A continuación de la Disposición general Décima Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, incorporada mediante Ordenanza Metropolitana No. 536 de 28 de marzo de 2014, agréguese la siguiente disposición transitoria:

“Décima Tercera: De la Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ para el año 2016;

Eliminado: "

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,04 cm, Sangría francesa: 1,21 cm

Eliminado: 5

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES DEL PROCESO

Con formato: Fuente: Palatino Linotype

Art... (1).- Objeto.- El objeto de la presente Disposición Transitoria es regularizar el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, DMQ, en el tiempo y condiciones establecidas en los siguientes artículos y en las normas técnicas que el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros determine para el efecto.

Art... (2).- Ámbito de aplicación.- A la presente Disposición se sujetarán las personas naturales que hayan venido prestando el Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal en el DMQ y que no hayan obtenido aún el título habilitante correspondiente, cuyos vehículos, o aquellos que han venido siendo utilizados para la prestación del servicio de acuerdo a lo dispuesto en esta Disposición, consten en el inventario realizado por la Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público, y hayan prestado el servicio al menos en los últimos 5 años quienes posteriormente se conformarán como Operadoras de Transporte Público Intracantonal.

Eliminado: que

Se sujetarán además las operadoras de transporte público intracantonal que prestan el servicio en las zonas de influencia, para lo cual deberán observar los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Eliminado: a

Eliminado: o

Art... (3).- Definición.- El Servicio de Transporte Público Intracantonal consiste en el traslado de personas dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales).

Eliminado: ¶

Art... (4).- Régimen de sujeción.- El Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales se sujetará a lo dispuesto en la normativa nacional y metropolitana vigente, incluida las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art... (5).- Objeto social exclusivo de la Operadoras.- Las Operadoras de Transporte Público Intracantonal del DMQ tendrán objeto social exclusivo para la prestación del servicio de transporte público en el ámbito Intracantonal, el mismo que se determinará de forma clara y expresa en su estatuto y en el respectivo Contrato de Operación a ser suscrito.

Con formato: Fuente: Palatino
Linotype

Art... (6).- Órgano competente.-

- 6.1. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, será el Órgano competente para la suscripción de los Contratos de Operación correspondientes y el otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales previstas en esta normativa;
- 6.2. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Estudios Técnicos que hacen parte de la presente Ordenanza efectuados, determinan el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el área urbana y en las parroquias rurales del DMQ, en función de los índices operacionales que se establezcan; y,
- 6.3. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito e, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad los procedimientos previstos en la presente Disposición Transitoria, para lo cual y de ser necesario, formulará las Bases de la Convocatoria del presente Proceso en base a lo establecido en la presente Ordenanza.

Eliminado: determinará

Eliminado: ,

Eliminado: ¶

Eliminado: s

Eliminado: y las condiciones y parámetros técnicos que los interesados deberán observar

Art... (7).- Normas técnicas.- Los vehículos destinados a brindar el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales deberán observar la Norma Técnica Nacional vigente y la Normativa Técnica emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, (MDMQ), a través de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO II

Eliminado: ¶

DE LAS OPERADORAS

Art... (8).- Definición.- Para efectos del presente proceso de regularización, se entenderá por Operadora de Transporte Público en el ámbito Intracantonal, a la persona jurídica de derecho privado, que constituida como Cooperativa o Compañía, se haya conformado por las personas naturales prestadoras del servicio con antelación a éste proceso y haya cumplido con todos los requisitos y condiciones establecidas dentro del plazo legal correspondiente, y, que como consecuencia de aquello, haya suscrito el Contrato de Operación correspondiente con la Secretaría de Movilidad del DMQ.

Con formato: Fuente: Palatino
Linotype

Art... (9).- Obligaciones de las operadoras.- Las Operadoras que prestan el Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal en el DMQ, están obligadas a garantizar la prestación de un servicio de calidad, eficiente y seguro para los usuarios; responder por sus obligaciones tributarias metropolitanas; mantener un registro de información de cada uno de sus socios o accionistas, realizar el pago de remuneraciones y los beneficios que establece la normativa nacional; y, las demás que se establezca para el efecto en el Contrato de Operación otorgado.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS CONDUCTORES

Art... (10).- Definición.- Se entiende por Conductor o Conductora, la persona que presta el servicio de transporte terrestre Intracantonal, mayor de edad y que reuniendo los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se halle calificada para conducir un vehículo a motor en la vía pública, del tipo y clase previsto para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en el ámbito Intracantonal.

Art... (11).- Obligaciones.- Las y los Conductores están obligados a ajustar su conducta y actividad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

Eliminado: ¶

CAPÍTULO IV

DE LOS VEHÍCULOS

Art... (12).- Características y condiciones de los vehículos destinados a prestar el Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal en el DMQ.- Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ, se sujetarán a la *“Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales”*, que será emitida por el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público, mediante Resolución Administrativa.

Eliminado: "

Eliminado: "

Art... (13).- Aplicantes al Proceso.-

- a) Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ;

Con formato: Fuente: Palatino
Linotype

b) No se podrá otorgar más de una **Habilitación Operacional** a una misma persona natural ni respecto de un mismo vehículo; y,

c) No se podrá otorgar una **Habilitación Operacional** a quien sea o haya sido beneficiario de una **Habilitación Operacional** en el DMQ con antelación a éste proceso, en cualquier modalidad de transporte, en los dos últimos dos años anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

d) Art. (14). Art. -(.)-"El proceso de regularización del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, en todas su fases y etapas previas al otorgamiento del respectivo título habilitante será gratuito.

Eliminado: a

e) En caso que se demuestre que el funcionario público ha incurrido en el cobro de dinero, precios, dadas, ofrecimientos, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto, será sancionado previo el debido proceso y derecho a la defensa, y en el caso de determinarse responsabilidad contra el funcionario será remitido el expediente administrativo a la fiscalía a fin de que se de el trámite correspondiente.

f) En el caso de determinarse responsabilidad en el aplicante a más de las acciones legales que hubiera lugar, se retirara el permiso de habilitación operacional.

Art...(14).- Requisitos Obligatorios para los Aplicantes:

Los requisitos que deberán cumplir los Aplicantes para participar en el Proceso de Regularización de Transporte Terrestre Intracantonal del DMQ son los siguientes:

a) Que el aplicante conste en el Inventario realizado por la Secretaria de Movilidad del Municipio del DMQ; y que haya prestado el servicio al menos en los últimos 5 años.

Eliminado: el automotor

Eliminado: de Vehiculos

Eliminado: para el Servicio de Transporte Público Intracantonal

Eliminado:

b) Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Público Intracantonal;

c) La habilitación operacional no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo;

Con formato: Fuente: Palatino
Linotype

- d) La Habilitación operacional podrá ser emitida a favor de la o el Apicante que justifique que el vehículo destinado a este servicio ha sido de propiedad de la sociedad conyugal; de la sociedad de bienes legalmente formada; de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente constituida; o que pertenece a uno de sus parientes dentro de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;
- e) En los casos determinados en el literal precedente, el cónyuge, conviviente o pariente del Apicante no podrá ser parte del Proceso. La inobservancia de esta regla supondrá la inhabilitación de los Aplicantes que incurran en ello;
- f) Tener la nacionalidad ecuatoriana, o gozar de los derechos de las y los extranjeros en el Ecuador, es decir tener las autorizaciones o permisos de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en la legislación Ecuatoriana, respecto a los derechos de los extranjeros;
- g) Justificar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante declaración juramentada, de por lo menos un año ininterrumpido, anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, específicamente en la parroquia rural en la cual ha venido prestando el servicio;
- h) Haber cumplido con las obligaciones de carácter tributario de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, hasta la etapa de subsanación de los documentos;
- i) Encontrarse al día para con las obligaciones con el Municipio del DMQ, incluso aquellas derivadas de la suscripción de un convenio de pago.
- j) Haber cumplido con los requisitos generales para la circulación del vehículo en el DMQ; y,
- k) No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a la fecha de la aplicación.

Art... (15).- De las habilitaciones operacionales.- Las Habilitaciones operacionales previstas en la presente Disposición Transitoria se otorgarán

Con formato: Fuente: Palatino
Linotype

nominalmente y no son disponibles o negociables por el Aplicante en calidad de titular de las mismas.]

Mientras dure el Proceso de regularización, en caso de producirse el fallecimiento o la discapacidad del titular de la Habilitación Operacional, el Municipio del DMQ podrá sustituir la habilitación a favor del cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos determinados en la presente Ordenanza, en el plazo determinado por la Secretaría de Movilidad.

Eliminado: tales como

Eliminado: segundo

Eliminado: ,

Las Habilitaciones Operacionales no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión, o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso, dado que estas habilitaciones son de titularidad del Municipio del DMQ.

Art.. (16).- Reglas para el otorgamiento de las habilitaciones operacionales.- El otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales que se requiere en el DMQ para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal del DMQ, en el marco del Proceso de Regularización 2016, se registrará por las siguientes Fases y Etapas:

Eliminado: 5

I.- Fase Previa:

Eliminado: ¶

El número de vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ será el que determine la Secretaría de Movilidad, en calidad de Administradora del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del DMQ, mediante Resolución Administrativa motivada que se definirá además los índices operacionales que establecerán las rutas, frecuencias e intervalos bajo los cuales prestará el servicio la operadora, una vez que haya obtenido el Contrato de Operación respectivo.

Esta Fase comprenderá:

- a. El levantamiento del inventario o registro de los vehículos que actualmente se encuentran prestando el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ y que no hayan obtenido aún su título habilitante;
- b. El cumplimiento de las condiciones y requisitos que determine la Secretaría de Movilidad para la obtención del informe jurídico favorable y la suscripción del Contrato de Operación correspondiente;

Eliminado: ¶

Con formato: Fuente: Palatino
Linotype

Previa a la suscripción del Contrato de Operación correspondiente, la Secretaría de Movilidad determinará las rutas, frecuencias, intervalos, horarios de operación y la flota vehicular con la que se prestará el servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito Intracantonal, en los lugares que así determine el estudio de necesidad efectuado por el Administrador del Sistema.

II.- Etapas del Proceso:

Eliminado: ¶

Para la suscripción de los Contratos de Operación que faculten a las operadoras la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal, se observará el siguiente proceso:

a. Convocatoria:

El Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal del DMQ del año 2016, iniciará con la Convocatoria que realice la Secretaría de Movilidad del Municipio del DMQ, en su calidad de Administrador del Sistema de Transporte de Pasajeros, y concluirá con la suscripción de los correspondientes Contratos de Operación;

Eliminado: 5

A través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, se publicará la Convocatoria en la cual constarán las Bases de la misma y el correspondiente cronograma, sin perjuicio de su publicación también en la página web del Municipio del DMQ.

b. Constitución jurídica de la operadora:

Una vez levantado el inventario o registro de los vehículos que se encuentran prestando el servicio de transporte público de pasajeros, se notificará al o la Aplicante del servicio, el lugar, fecha y hora, en donde deberá entregar la documentación de respaldo para justificar su condición de Prestador de Hecho del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ.

Los Aplicantes podrán participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para acceder al Contrato de operación.

Eliminado: ¶

Para la constitución de una nueva Operadora, se deberá observar la normativa vigente.

Eliminado: ¶

Los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Secretaría de Movilidad, dentro del período de ajustes y cumplimiento de los requisitos

Con formato: Fuente: Palatino
Linotype

previstos en las ordenanzas metropolitanas vigentes en materia de transporte público y los detallados a continuación:

1. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del o la Apicante;
2. Licencia de conducir vigente. (Se exceptúa la presentación de este requisito al o la Apicante con discapacidad, debidamente certificada por el CONADIS respecto de su inhabilidad para conducir un vehículo a motor);
3. Matrícula vigente del vehículo, Contrato de Compraventa del vehículo debidamente notariado o factura original a nombre del o la Apicante del Servicio;
4. Certificados actualizados de las autoridades competentes que acrediten que él o la Apicante no tiene la calidad de miembro activo de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional;
5. Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad del o la Apicante, ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular.
6. Certificado de no adeudar al Municipio del DMQ, vigente a la fecha de la Etapa de Subsanación;
7. De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, o quien haga sus veces como Autoridad Competente, sobre la condición del o la Apicante o del miembro de su núcleo familiar, en cuyo caso deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar.
- 8.
9. Declaración juramentada realizada por la o el Apicante ante un Notario Público del DMQ, en la que se indique:
 - 10.1. Que no tiene la condición de servidora o servidor público;
 - 10.2. Que no pertenece a una operadora de transporte público o transporte comercial, debidamente registrada ante la Autoridad Metropolitana competente;
 - 10.3.

Eliminado: ¶

Eliminado: <#>Certificado actualizado de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.¶

Eliminado: Acreditar el domicilio del o la Apicante en el territorio del DMQ, durante un año anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. Se verificará el cumplimiento de este requisito a través de una declaración juramentada del o la Apicante y a través de cualquier otro medio de prueba establecido en el Código de Procedimiento Civil que demuestre tal hecho

Eliminado: Que la o el Apicante está domiciliado en el DMQ, por al menos desde hace un año ininterumpido anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza;

Con formato: Fuente: Palatino Linotype

- 10.4. Estado civil o grado de consanguinidad o afinidad respecto de la persona titular del vehículo; y,
- 10.5 Para el caso de vehículos que consten en la respectiva matrícula como servicio público, resolución de deshabilitación operacional o administrativa.

La Secretaría de Movilidad garantizará a la o el Aplicante del Servicio, que en un término de 20 días, pueda subsanar las observaciones a los documentos presentados en la presente Etapa.

Durante el proceso administrativo, la Secretaría de Movilidad podrá solicitar a él o la Aplicante toda la documentación o información que se considere necesaria para subsanar cualquier inconveniente en su aplicación; y/o, si cumple con los requisitos establecidos en esta normativa, cualquier otra que sea necesaria para complementar los requisitos que le permitan optar por el otorgamiento de la correspondiente Habilitación Operativa.

c. Informe motivado y otorgamiento del informe de constitución jurídica:

La Secretaría de Movilidad directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad la ejecución de los procedimientos previstos en esta Disposición.

El Municipio del DMQ, a través de la Secretaría de Movilidad, mediante publicación en la página Web institucional; los correos electrónicos personales; y, en los periódicos locales de mayor circulación del Distrito, notificará a los prestadores del servicio que han cumplido con todos los requisitos exigidos, que son sujetos de regularización.

El proceso de otorgamiento de la Habilitación Administrativa es individual, por lo tanto no se aceptarán intermediarios ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen a nombre de terceros.

Las y los Aplicantes del servicio presentarán los documentos cumpliendo la normativa vigente y las formalidades establecidas en el procedimiento para el otorgamiento del informe jurídico favorable de constitución.

Otorgamiento del Contrato de Operación:

Eliminado: ¶

Con formato: Fuente: Palatino
Linotype

Dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la emisión del informe de constitución jurídica, el o la representante legal de la compañía deberá solicitar la emisión del correspondiente Contrato de Operación, agregando a su petición los requisitos documentales establecidos para este Proceso. El o la representante legal de la compañía deberá solicitar la suscripción del Contrato de Operación.

En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta Disposición Transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ 2016 se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.

Eliminado: ¶

Eliminado: 5

Mediante Resolución Administrativa debidamente motivada de la Autoridad Metropolitana Competente, podrá modificarse los plazos establecidos para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ año 2016.

Eliminado: 5

El Régimen prescrito en esta Disposición Transitoria garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte de Servicio del Transporte Público Intracantonal en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales, en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Habilitación Administrativa. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales, se garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras, en una base mínima del 5% del total de Habilitados, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, una vez que hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Una vez que el o la Aplicante con discapacidad, o la persona a cuyo cargo se encuentre una persona con discapacidad, debidamente certificado por la Autoridad Competente, haya obtenido la habilitación administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente para la formación de conductores profesionales, para presentar ante la Autoridad Metropolitana Competente la licencia que le acredite como conductor calificado para esta modalidad de transporte.

En el caso que la discapacidad no le permita obtener la licencia respectiva, deberá contratar los servicios de un conductor profesional que cumpla con los

Con formato: Fuente: Palatino
Linotype

requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente para prestar a su nombre este tipo de servicio.

Prohíbese otorgar o renovar Contratos de operación para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal a quien hubiere incurrido en cualquier forma de concentración de capital restringida o concentración de control restringida, a fin de evitar monopolios y oligopolios, conforme lo disponen el numeral 1 del artículo 334; y, artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ordenanza Metropolitana 194.

Art... (17).- Régimen de competencias.- En lo relacionado con el control del servicio de transporte terrestre Intracantonal, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Público, Tránsito y Seguridad Vial de Quito, tendrá todas las competencias y atribuciones, mientras que, el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria será responsabilidad de la Secretaría de Movilidad.

Art... (18).- Régimen sancionatorio.- Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ, los y las administrados que presten el Servicio de Transporte Público Intracantonal sin el Contrato de Operación correspondiente y las habilitaciones operacionales respectivas, o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados conforme la normativa metropolitana vigente y a los contratos de operación.

Eliminado: ¶

Eliminado: .

La suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Operacionales se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente Ordenanza.

Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ.

Artículo 3.- Inclúyase un numeral a continuación del numeral 3 del artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, con el siguiente texto:

“3. Exceptúese del procedimiento previsto en el presente artículo, aquellos procesos de regularización de transporte público de pasajeros que sean

Con formato: Fuente: Palatino
Linotype

debidamente aprobados mediante ordenanza metropolitana, los que se sujetarán a las condiciones, plazos y ajustes previstos para su caso específico." Una vez concluido el presente proceso de regularización regirá la norma vigente.

Disposición General:

Los prestadores una vez regularizados se sujetarán a la normativa vigente y a los índices de calidad.

En todo aquello que no esté establecido en la presente Ordenanza Metropolitana regirá lo establecido en las Ordenanzas Metropolitanas 194 y 247 y sus respectivas reformas.

Disposición Transitoria:

La Secretaría de Movilidad será la responsable de la ejecución del Proceso de regularización del Transporte Público Intracantonal, para lo cual, en el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la convocatoria respectiva que dará inicio a éste proceso.

La EMMOP tendrá a su cargo el diseño y construcción el mobiliario urbano de paradas sobre la base de la ubicación definida por la Secretaria de Movilidad.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.

Eliminado: ¶

Eliminado: e

Eliminado: a

Eliminado: .

Eliminado: 30

Con formato: Texto independiente, Izquierda

Con formato: Oculto

Eliminado: ¶

Con formato: Fuente: Palatino Linotype

**PROYECTO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA DE REGULARIZACION
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL
DISTRITO METROPLITANO DE QUITO**

ORDENANZA METROPOLITANA No. XX

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. ICXX-2015 del mismo año, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución en su numeral 3 determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para *“planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;”*

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución señala además como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;*

Que, el artículo 266 de la Constitución establece que *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que, el artículo 394 de la Constitución señala: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 54, literal f) que el

gobierno autónomo descentralizado municipal deberá *“prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

Que, el literal f) del artículo 55, y, el literal q) del artículo 84 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que,

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en sus artículos 2 y 3 que la referida ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad. El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la LOTTTSV en su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;*

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”;

Que, el artículo 30.5 *ibidem* establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias entre otras:

“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

c) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (LOTTTSV), prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte público;

Que, el artículo 61 de la LOTTTSV determina que el Servicio de Transporte público comprende la operación Intracantonal, interprovincial, intrarregional, e internacional;

Que, el artículo 66 LOTTTSV, determina que el servicios de transporte público Intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos y/o permisos de operación;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV prescribe que: " *Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.*";

Que, el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la LOTTTSV determina que el servicio de transporte Intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales);

Que, el artículo 63 del Reglamento a la LOTTTSV establece la normativa a base de la cual los vehículos pueden prestar el servicio de transporte Intracantonal; y,

Que, con fecha... la Procuraduría del DMQ emite informe favorable...

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 1 y 6 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículo 57, literal a), artículo 87, literal a) y artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA A LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008 Y No. 194, SANCIONADA EL 13 DE MARZO DE 2012,, PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;

Artículo 1.- Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso: "*Se exceptúa además de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal para el año 2016*".

Artículo 2.- A continuación de la Disposición general Décima Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, incorporada mediante Ordenanza Metropolitana No. 536 de 28 de marzo de 2014, agréguese la siguiente disposición transitoria:

"Décima Tercera: De la Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ para el año 2016:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES DEL PROCESO

Art... (1).- Objeto.- El objeto de la presente Disposición Transitoria es regularizar el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, DMQ, en el tiempo y condiciones establecidas en los siguientes artículos y en las normas técnicas que el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros determine para el efecto.

Art... (2).- Ámbito de aplicación.- A la presente Disposición se sujetarán las personas naturales que hayan venido prestando el Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal en el DMQ y que no hayan obtenido aún el título habilitante correspondiente, cuyos vehículos, o aquellos que han venido siendo utilizados para la prestación del servicio de acuerdo a lo dispuesto en esta Disposición, consten en el inventario realizado por la Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público, y hayan prestado el servicio al menos en los últimos 5 años quienes posteriormente se conformarán como Operadoras de Transporte Público Intracantonal.

Se sujetarán además las operadoras de transporte público intracantonal que prestan el servicio en las zonas de influencia, para lo cual deberán observar los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Art... (3).- Definición.- El Servicio de Transporte Público Intracantonal consiste en el traslado de personas dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales).

Art... (4).- Régimen de sujeción.- El Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales se sujetará a lo dispuesto en la

normativa nacional y metropolitana vigente, incluida las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art... (5).- Objeto social exclusivo de la Operadoras.- Las Operadoras de Transporte Público Intracantonal del DMQ tendrán objeto social exclusivo para la prestación del servicio de transporte público en el ámbito Intracantonal, el mismo que se determinará de forma clara y expresa en su estatuto y en el respectivo Contrato de Operación a ser suscrito.

Art... (6).- Órgano competente.-

- 6.1. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, será el Órgano competente para la suscripción de los Contratos de Operación correspondientes y el otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales previstas en esta normativa;
- 6.2. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Estudios Técnicos que hacen parte de la presente Ordenanza efectuados, determinan el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el área urbana y en las parroquias rurales del DMQ, en función de los índices operacionales que se establezcan; y,
- 6.3. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito e, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad los procedimientos previstos en la presente Disposición Transitoria, para lo cual y de ser necesario, formulará las Bases de la Convocatoria del presente Proceso en base a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art... (7).- Normas técnicas.- Los vehículos destinados a brindar el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales deberán observar la Norma Técnica Nacional vigente y la Normativa Técnica emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, (MDMQ), a través de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO II DE LAS OPERADORAS

Art... (8).- **Definición.**- Para efectos del presente proceso de regularización, se entenderá por Operadora de Transporte Público en el ámbito Intracantonal, a la persona jurídica de derecho privado, que constituida como Cooperativa o Compañía, se haya conformado por las personas naturales prestadoras del servicio con antelación a éste proceso y haya cumplido con todos los requisitos y condiciones establecidas dentro del plazo legal correspondiente, y, que como consecuencia de aquello, haya suscrito el Contrato de Operación correspondiente con la Secretaría de Movilidad del DMQ.

Art... (9).- **Obligaciones de las operadoras.**- Las Operadoras que prestan el Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal en el DMQ, están obligadas a garantizar la prestación de un servicio de calidad, eficiente y seguro para los usuarios; responder por sus obligaciones tributarias metropolitanas; mantener un registro de información de cada uno de sus socios o accionistas, realizar el pago de remuneraciones y los beneficios que establece la normativa nacional; y, las demás que se establezca para el efecto en el Contrato de Operación otorgado.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS CONDUCTORES

Art... (10).- **Definición.**- Se entiende por Conductor o Conductora, la persona que presta el servicio de transporte terrestre Intracantonal, mayor de edad y que reuniendo los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se halle calificada para conducir un vehículo a motor en la vía pública, del tipo y clase previsto para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en el ámbito Intracantonal.

Art... (11).- **Obligaciones.**- Las y los Conductores, están obligados a ajustar su conducta y actividad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS VEHÍCULOS

Art... (12).- **Características y condiciones de los vehículos destinados a prestar el Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal en el DMQ.**- Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Público

Intracantonal en el DMQ, se sujetarán a la *"Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales"*, que será emitida por el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público, mediante Resolución Administrativa.

Art... (13).- Aplicantes al Proceso.-

- a) Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ;
- b) No se podrá otorgar más de una Habilitación Operacional a una misma persona natural ni respecto de un mismo vehículo; y,
- c) No se podrá otorgar una Habilitación Operacional a quien sea o haya sido beneficiario de una Habilitación Operacional en el DMQ con antelación a éste proceso, en cualquier modalidad de transporte, en los dos últimos dos años anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza.
- d) Art..(14). Art..-(..)-"El proceso de regularización del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, en todas su fases y etapas previas al otorgamiento del respectivo título habilitante será gratuito.
- e) En caso que se demuestre que el funcionario público ha incurrido en el cobro de dinero, precios, dadas, ofrecimientos, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto, será sancionado previo el debido proceso y derecho a la defensa, y en el caso de determinarse responsabilidad contra el funcionario será remitido el expediente administrativo a la fiscalía a fin de que se de el trámite correspondiente.
- f) En el caso de determinarse responsabilidad en el aplicante a más de las acciones legales que hubiera lugar, se retirara el permiso de habilitación operacional.

Art...(14).- Requisitos Obligatorios para los Aplicantes:

Los requisitos que deberán cumplir los Aplicantes para participar en el Proceso de Regularización de Transporte Terrestre Intracantonal del DMQ son los siguientes:

- a) Que el aplicante conste en el Inventario realizado por la Secretaria de Movilidad del Municipio del DMQ; y que haya prestado el servicio al menos en los últimos 5 años.
- b) Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Público Intracantonal;
- c) La habilitación operacional no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo;
- d) La Habilitación operacional podrá ser emitida a favor de la o el Aplicante que justifique que el vehículo destinado a este servicio ha sido de propiedad de la sociedad conyugal; de la sociedad de bienes legalmente formada; de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente constituida; o que pertenece a uno de sus parientes dentro de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;
- e) En los casos determinados en el literal precedente, el cónyuge, conviviente o pariente del Aplicante no podrá ser parte del Proceso. La inobservancia de esta regla supondrá la inhabilitación de los Aplicantes que incurran en ello;
- f) Tener la nacionalidad ecuatoriana, o gozar de los derechos de las y los extranjeros en el Ecuador, es decir tener las autorizaciones o permisos de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en la legislación Ecuatoriana, respecto a los derechos de los extranjeros;
- g) Justificar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante declaración juramentada, de por lo menos un año ininterrumpido, anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, específicamente en la parroquia rural en la cual ha venido prestando el servicio;
- h) Haber cumplido con las obligaciones de carácter tributario de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, hasta la etapa de subsanación de los documentos;

- l) Encontrarse al día para con las obligaciones con el Municipio del DMQ, incluso aquellas derivadas de la suscripción de un convenio de pago.
- j) Haber cumplido con los requisitos generales para la circulación del vehículo en el DMQ; y,
- k) No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a la fecha de la aplicación.

Art... (15).- De las habilitaciones operacionales.- Las Habilitaciones operacionales previstas en la presente Disposición Transitoria se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por el Aplicante en calidad de titular de las mismas.

Mientras dure el Proceso de regularización, en caso de producirse el fallecimiento o la discapacidad del titular de la Habilitación Operacional, el Municipio del DMQ podrá sustituir la habilitación a favor del cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos determinados en la presente Ordenanza, en el plazo determinado por la Secretaría de Movilidad.

Las Habilitaciones Operacionales no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión, o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso, dado que estas habilitaciones son de titularidad del Municipio del DMQ.

Art... (16).- Reglas para el otorgamiento de las habilitaciones operacionales.- El otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales que se requiere en el DMQ para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal del DMQ, en el marco del Proceso de Regularización 2016, se regirá por las siguientes Fases y Etapas:

I.- Fase Previa:

E1 número de vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ será el que determine la Secretaría de Movilidad, en calidad de Administradora del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del DMQ, mediante Resolución Administrativa motivada que se definirá además los índices operacionales que establecerán las rutas, frecuencias e intervalos bajo los

cuales prestará el servicio la operadora, una vez que haya obtenido el Contrato de Operación respectivo.

Esta Fase comprenderá:

- a. El levantamiento del inventario o registro de los vehículos que actualmente se encuentran prestando el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ y que no hayan obtenido aún su título habilitante;
- b. El cumplimiento de las condiciones y requisitos que determine la Secretaría de Movilidad para la obtención del informe jurídico favorable y la suscripción del Contrato de Operación correspondiente;

Previa a la suscripción del Contrato de Operación correspondiente, la Secretaría de Movilidad determinará las rutas, frecuencias, intervalos, horarios de operación y la flota vehicular con la que se prestará el servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito Intracantonal, en los lugares que así determine el estudio de necesidad efectuado por el Administrador del Sistema.

II.- Etapas del Proceso:

Para la suscripción de los Contratos de Operación que faculden a las operadoras la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal, se observará el siguiente proceso:

a. Convocatoria:

El Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal del DMQ del año 2016 iniciará con la Convocatoria que realice la Secretaría de Movilidad del Municipio del DMQ, en su calidad de Administrador del Sistema de Transporte de Pasajeros, y concluirá con la suscripción de los correspondientes Contratos de Operación;

A través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, se publicará la Convocatoria en la cual constarán las Bases de la misma y el correspondiente cronograma, sin perjuicio de su publicación también en la página web del Municipio del DMQ.

b. Constitución jurídica de la operadora:

Una vez levantado el inventario o registro de los vehículos que se encuentran prestando el servicio de transporte público de pasajeros, se notificará al o la Aplicante del servicio, el lugar, fecha y hora, en donde deberá entregar la documentación de respaldo para justificar su condición de Prestador de Hecho del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ.

Los Aplicantes podrán participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para acceder al Contrato de operación.

Para la constitución de una nueva Operadora, se deberá observar la normativa vigente.

Los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Secretaría de Movilidad, dentro del período de ajustes y cumplimiento de los requisitos previstos en las ordenanzas metropolitanas vigentes en materia de transporte público y los detallados a continuación:

1. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del o la Apicante;
2. Licencia de conducir vigente. (Se exceptúa la presentación de este requisito al o la Apicante con discapacidad, debidamente certificada por el CONADIS respecto de su inhabilidad para conducir un vehículo a motor);
3. Matrícula vigente del vehículo, Contrato de Compraventa del vehículo debidamente notariado o factura original a nombre del o la Apicante del Servicio;
4. Certificados actualizados de las autoridades competentes que acrediten que él o la Apicante no tiene la calidad de miembro activo de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional;
5. Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad del o la Apicante, ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular.
6. Certificado de no adeudar al Municipio del DMQ, vigente a la fecha de la Etapa de Subsanación;

7. De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, o quien haga sus veces como Autoridad Competente, sobre la condición del o la Aplicante o del miembro de su núcleo familiar, en cuyo caso deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar.
8. .
9. Declaración juramentada realizada por la o el Aplicante ante un Notario Público del DMQ, en la que se indique:
 - 10.1. Que no tiene la condición de servidora o servidor público;
 - 10.2. Que no pertenece a una operadora de transporte público o transporte comercial, debidamente registrada ante la Autoridad Metropolitana competente;
 - 10.3.
 - 10.4. Estado civil o grado de consanguinidad o afinidad respecto de la persona titular del vehículo; y,
 - 10.5. Para el caso de vehículos que consten en la respectiva matrícula como servicio público, resolución de des habilitación operacional o administrativa.

La Secretaría de Movilidad garantizará a la o el Aplicante del Servicio, que en un término de 20 días, pueda subsanar las observaciones a los documentos presentados en la presente Etapa.

Durante el proceso administrativo, la Secretaría de Movilidad podrá solicitar a él o la Aplicante toda la documentación o información que se considere necesaria para subsanar cualquier inconveniente en su aplicación; y/o, si cumple con los requisitos establecidos en esta normativa, cualquier otra que sea necesaria para complementar los requisitos que le permitan optar por el otorgamiento de la correspondiente Habilidad Operativa.

c. Informe motivado y otorgamiento del informe de constitución jurídica:

La Secretaría de Movilidad directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad la ejecución de los procedimientos previstos en esta Disposición.

El Municipio del DMQ, a través de la Secretaría de Movilidad, mediante publicación en la página Web institucional; los correos electrónicos personales; y, en los periódicos locales de mayor circulación del Distrito, notificará a los prestadores del servicio que han cumplido con todos los requisitos exigidos, que son sujetos de regularización.

El proceso de otorgamiento de la Habilitación Administrativa es individual, por lo tanto no se aceptarán intermediarios ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen a nombre de terceros.

Las y los Aplicantes del servicio presentarán los documentos cumpliendo la normativa vigente y las formalidades establecidas en el procedimiento para el otorgamiento del informe jurídico favorable de constitución.

c. Otorgamiento del Contrato de Operación:

Dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la emisión del informe de constitución jurídica, el o la representante legal de la compañía deberá solicitar la emisión del correspondiente Contrato de Operación, agregando a su petición los requisitos documentales establecidos para este Proceso. El o la representante legal de la compañía deberá solicitar la suscripción del Contrato de Operación.

En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta Disposición Transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ 2016 se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.

Mediante Resolución Administrativa debidamente motivada de la Autoridad Metropolitana Competente, podrá modificarse los plazos establecidos para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ año 2016.

El Régimen prescrito en esta Disposición Transitoria garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte de Servicio del Transporte Público Intracantonal en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales, en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Habilitación Administrativa. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales, se garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras, en una base mínima del 5% del total de Habilitados, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, una vez que hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Una vez que el o la Aplicante con discapacidad, o la persona a cuyo cargo se encuentre una persona con discapacidad, debidamente certificado por la Autoridad Competente, haya obtenido la habilitación administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente para la formación de conductores profesionales, para presentar ante la Autoridad Metropolitana Competente la licencia que le acredite como conductor calificado para esta modalidad de transporte.

En el caso que la discapacidad no le permita obtener la licencia respectiva, deberá contratar los servicios de un conductor profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente para prestar a su nombre este tipo de servicio.

Prohíbese otorgar o renovar Contratos de operación para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal a quien hubiere incurrido en cualquier forma de concentración de capital restringida o concentración de control restringida, a fin de evitar monopolios y oligopolios, conforme lo disponen el numeral 1 del artículo 334; y, artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ordenanza Metropolitana 194.

Art.. (17).- Régimen de competencias.- En lo relacionado con el control del servicio de transporte terrestre Intracantonal, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Público, Tránsito y Seguridad Vial de Quito, tendrá todas las competencias y atribuciones, mientras que, el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria será responsabilidad de la Secretaría de Movilidad.

Art... (18).- Régimen sancionatorio.- Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ, los y las administrados que presten el Servicio de Transporte Público Intracantonal sin el Contrato de Operación correspondiente y las habilitaciones operacionales respectivas, o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados conforme la normativa metropolitana vigente y a los contratos de operación.

La suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Operacionales se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente Ordenanza.

Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ.

Artículo 3.- Inclúyase un numeral a continuación del numeral 3 del artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, con el siguiente texto:

“3. Exceptúese del procedimiento previsto en el presente artículo, aquellos procesos de regularización de transporte público de pasajeros que sean debidamente aprobados mediante ordenanza metropolitana, los que se sujetarán a las condiciones, plazos y ajustes previstos para su caso específico.” Una vez concluido el presente proceso de regularización regirá la norma vigente.

Disposición General:

Los prestadores una vez regularizados se sujetarán a la normativa vigente y a los índices de calidad.

En todo aquello que no esté establecido en la presente Ordenanza Metropolitana regirá lo establecido en las Ordenanzas Metropolitanas 194 y 247 y sus respectivas reformas.

Disposición Transitoria:

La Secretaría de Movilidad será la responsable de la ejecución del Proceso de regularización del Transporte Público Intracantonal, para lo cual, en el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la convocatoria respectiva que dará inicio a éste proceso.

La EMMOP tendrá a su cargo el diseño y construcción el mobiliario urbano de paradas sobre la base de la ubicación definida por la Secretaria de Movilidad.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.